



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Itzel Falla Uribe, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de educación financiera para niñas, niños, adolescentes y jóvenes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa surge de la necesidad impostergable de fortalecer las capacidades financieras de niñas, niños, adolescentes y juventudes en el Estado de Yucatán, en un contexto donde la alfabetización financiera constituye un componente esencial para el bienestar presente y futuro. En la vida cotidiana, toda persona enfrenta decisiones vinculadas con el manejo de recursos: planear ingresos y gastos, comprender el valor del ahorro, diferenciar entre necesidades y deseos, utilizar adecuadamente medios digitales de pago, comparar opciones de crédito, comprender los seguros y evitar el sobreendeudamiento. No obstante, los diagnósticos nacionales e internacionales evidencian brechas importantes en este ámbito. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través de su marco de competencias para la educación financiera, ha señalado que los países con políticas integrales que inician desde la infancia tienen mejores niveles de autonomía económica, reducción de desigualdades y una ciudadanía más preparada para la toma de decisiones responsables. Asimismo, la UNESCO, mediante la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establece en el Objetivo 4 la importancia de garantizar una educación inclusiva y de calidad, e incluye la educación financiera como habilidad esencial para la vida y para promover empleabilidad, emprendimiento responsable y participación económica sostenible.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En el ámbito nacional, la Ley General de Educación reconoce a la educación financiera como parte de los aprendizajes clave, mientras que el Sistema Educativo Nacional ha impulsado estrategias para incorporar progresivamente contenidos relacionados con planeación, ahorro, consumo responsable y toma de decisiones informadas. Sin embargo, aun con estos avances, la educación financiera en Yucatán permanece fragmentada normativamente, dispersa entre disposiciones aisladas, sin una estructura articulada que otorgue continuidad, obligatoriedad programática, formación docente ni mecanismos de evaluación. Además, no existe una armonización integral entre la Ley de Educación, la Ley de Juventud, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el marco constitucional estatal, lo que dificulta su implementación transversal, permanente y verificable.

Con esta iniciativa se propone reorganizar y fortalecer la base normativa para que la educación financiera se convierta en un eje formativo claro, continuo y progresivo en Yucatán. Para lograrlo, se evita una dispersión normativa innecesaria y se opta por un método de artículos nodales, es decir, concentrar la regulación en los artículos que realmente determinan la estructura y operación del sistema educativo y de los programas dirigidos a juventudes y a niñas, niños y adolescentes. Este enfoque permite construir un marco compacto, armónico y moderno, que dota de sentido pedagógico y de fuerza normativa al tema, sin saturar la ley con repeticiones o mandatos redundantes.

El enfoque nodal incorpora la educación financiera en tres niveles estratégicos: como base del sistema educativo como uno de sus fines verificables mediante competencias, y como un capítulo especializado que define los componentes operativos indispensables, entre ellos materiales neutrales, formación docente, evaluación del aprendizaje y proyectos prácticos escolares. Paralelamente, la Ley de Juventud incorpora este derecho para las juventudes como pilar del acceso educativo y como eje estructural del Programa Estatal de Juventud, con lo cual se garantiza continuidad en las etapas de transición hacia la vida laboral y la autonomía económica. Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integra la educación financiera como obligación estatal transversal y como atribución directa de la Secretaría de Educación, asegurando que las niñas, niños y adolescentes reciban habilidades fundamentales para su desarrollo integral.

En suma, esta iniciativa se sustenta en los principios de progresividad, inclusión, pertinencia cultural y enfoque de derechos humanos, reconociendo que la educación financiera no solo es una herramienta económica, sino un medio para fortalecer la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

autonomía personal, prevenir desigualdades, fomentar la participación social responsable y contribuir al desarrollo sostenible del Estado de Yucatán. Con esta reforma, el Estado cumple con su responsabilidad constitucional y convencional, asegura coherencia entre sus marcos normativos y genera las condiciones para una política integral, medible y sostenible de educación financiera para las actuales y futuras generaciones.

En la Ley de Educación, la reforma al artículo 15 incorpora la educación financiera como una de las bases del sistema educativo estatal. Esto significa que, desde su concepción estructural, la educación impartida en Yucatán deberá fomentar competencias financieras como parte esencial del desarrollo integral. Colocar este contenido en las bases permite que las decisiones administrativas, pedagógicas y de política educativa se alineen obligatoriamente, sin necesidad de múltiples disposiciones dispersas. La reforma asegura que la educación financiera se imparte con pertinencia cultural, perspectiva de derechos humanos y enfoque de inclusión para niñas, niños, adolescentes y juventudes.

La actualización del artículo 16 fortalece los fines de la educación al sustituir conceptos subjetivos como "inculcar" por la noción de desarrollar competencias, lo cual responde a estándares modernos de evaluación educativa. La finalidad de la educación financiera se expresa ahora como un aprendizaje medible, aplicable y orientado al uso responsable del crédito, el ahorro, la planeación, la cultura contributiva, la inversión y el emprendimiento responsable. Este cambio permitirá evaluar el impacto real del aprendizaje financiero en el alumnado, al tiempo que armoniza la legislación estatal con la Ley General de Educación y las recomendaciones internacionales.

La modernización del capítulo de educación financiera, en los artículos 92 Bis y 92 Ter, aporta los elementos operativos indispensables para una implementación eficaz. El artículo 92 Bis redefine la educación financiera con base en un modelo de competencias, incluyendo conocimientos, habilidades, actitudes y valores, además de exigir contenidos diferenciados según el nivel educativo. El 92 Ter complementa esta definición mediante obligaciones concretas para la autoridad educativa: elaborar materiales neutrales, formar al personal docente, evaluar periódicamente los aprendizajes y promover proyectos escolares de práctica financiera, sin vinculación obligatoria con instituciones comerciales. Con ello se evita que la educación financiera dependa de actores privados y se garantiza una formación pública, objetiva y universal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En la Ley de Juventud, las reformas al artículo 29 establecen que las juventudes tienen derecho a programas gratuitos de educación financiera, asegurando su acceso sin importar su situación socioeconómica. Este reconocimiento garantiza que el Estado priorice a las juventudes en la transición hacia la vida independiente, la empleabilidad, la estabilidad económica y el emprendimiento. Complementariamente, la reforma al artículo 96 incorpora un eje específico de educación financiera en el Programa Estatal de Juventud, lo que garantiza su presencia en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas dirigidas a este sector. Así, la educación financiera deja de ser un concepto abstracto y se convierte en una política pública con metas e indicadores.

En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la reforma al artículo 5 incorpora la educación financiera como obligación estatal y municipal, lo que permite que los programas comunitarios, sociales y educativos incluyan esta formación desde edades tempranas. Paralelamente, la adición al artículo 38 establece la atribución directa de la Secretaría de Educación para integrar la educación financiera en el sistema educativo estatal, lo cual garantiza armonización institucional, evita contradicciones normativas y asegura continuidad entre niveles educativos. Esta visibilidad normativa coloca a la educación financiera como parte del derecho a la educación y del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Es por tal razón que me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de educación financiera para niñas, niños, adolescentes y jóvenes**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. - Se adiciona la fracción VI al artículo 15; se reforma la fracción XIV del artículo 16 recorriendo la subsecuente; se reforma la fracción XIII del artículo 18 recorriendo la subsecuente; se reforma el artículo 92 Bis y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII recorriendo la subsecuente del artículo 92 Ter de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 15. Bases de la educación

Se fomentará en las personas una educación basada en:

I a la V.- ...



VI. La alfabetización y educación financiera con enfoque de derechos e igualdad, pertinentes al contexto sociocultural, para favorecer el bienestar económico y la inclusión financiera a lo largo de la vida de niñas, niños, adolescentes y juventudes, y, en su caso, de personas adultas.

Artículo 16.

...

I a la XIII.- ...

XIV.- Desarrollar competencias de educación financiera a los educandos, acorde a su edad y nivel educativo, fomentando el ahorro, la planeación y el consumo responsable, la cultura contributiva, el uso adecuado del crédito y de los seguros, y el emprendimiento responsable.

XV a la XXXVI.- ...

Artículo 18. Educación y orientación integral

...

I a la XII.- ...

XIII.- Los conocimientos, habilidades, **actitudes y valores de la educación financiera, para la planeación y el presupuesto personal; el ahorro y la inversión; el uso responsable del crédito y de los seguros; la prevención del sobreendeudamiento; la resolución informada de problemas económicos cotidianos; y el emprendimiento social y productivo.**

XIV.- ...

Educación Financiera

Artículo 92 Bis. La educación financiera **comprende los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que permiten a las personas tomar decisiones económicas informadas, responsables y sostenibles. Deberá impartirse con contenidos diferenciados según el nivel educativo y con materiales accesibles y culturalmente**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

pertinentes, fomentando el presupuesto personal, el ahorro y la inversión, el consumo responsable, la cultura contributiva, el uso adecuado del crédito y de los seguros, y el emprendimiento social y productivo, enfocados a la población estudiantil.

Artículo 92 Ter.

...

I a la III.- ...

IV.- Establecer lineamientos pedagógicos y materiales oficiales accesibles, neutrales y libres de sesgos comerciales;

V.- Implementar formación inicial y continua para el personal docente en educación financiera;

VI.- Realizar evaluaciones periódicas de aprendizaje en educación financiera y publicar resultados desagregados con enfoque de inclusión;

VII.- Fomentar proyectos escolares prácticos de educación financiera, sin vinculación obligatoria con proveedores financieros.

VIII.- ...

Artículo Segundo. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se reforma el artículo 31; se adicionan las fracciones XI, XII y XIII del artículo 33, y se adiciona la fracción V al artículo 96 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

Asimismo, el Estado garantizará programas gratuitos y progresivos de educación financiera para las juventudes, orientados al ahorro, la planificación financiera, la prevención del sobreendeudamiento y el fortalecimiento del emprendimiento y la empleabilidad.



Artículo 31.- La educación que se imparte en el Estado **a las juventudes** fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica de los procesos de enseñanza-aprendizaje, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas; el acceso a la ciencia y a las nuevas tecnologías, así como una cultura emprendedora, **el desarrollo de competencias de educación financiera** y promoverá la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.

Artículo 33.- ...

I a la X.- ...

XI. Implementar talleres y asesorías de educación financiera para juventudes en riesgo de abandono escolar o fuera del sistema educativo;

XII. Diseñar estrategias de inclusión financiera y emprendimiento juvenil, en coordinación con dependencias educativas y económicas;

XIII. Establecer indicadores e informes anuales sobre cobertura y resultados de la educación financiera dirigida a las juventudes.

Artículo 96.- ...

I a la IV.- ...

V.- Incluir un eje específico de educación financiera y emprendimiento juvenil, con metas, líneas de acción e indicadores de impacto.

VI.- ...

Artículo Tercero. - Se adiciona la fracción VII del artículo 5 y se adiciona la fracción VII, recorriendo la subsecuente del artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

Artículo 5. Obligación de las autoridades

...

I a la VI.- ...

VII. Diseñar e implementar programas de educación financiera básica dirigidos a niñas, niños y adolescentes, con contenidos adecuados a la edad y al contexto cultural, que fomenten el ahorro, la planeación, el consumo responsable y la prevención del sobreendeudamiento.

Artículo 38. Atribuciones de la Secretaría de Educación

...

I a la VI.- ...

VII.- Incorporar dentro del sistema educativo estatal la educación financiera progresiva, como herramienta para el desarrollo de competencias de ahorro, planeación, consumo responsable y emprendimiento, en coordinación con la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

VIII.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. - La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir los lineamientos, materiales pedagógicos y criterios de evaluación para la implementación de la educación financiera en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. - El Programa Estatal de Juventud deberá incluir el eje específico sobre educación financiera y emprendimiento juvenil establecido en este Decreto en su siguiente proceso de actualización, sin exceder de un plazo de ciento veinte días hábiles.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo Cuarto. - Las autoridades estatales y municipales adecuarán sus programas, instrumentos técnicos y mecanismos de coordinación, conforme a lo previsto en este Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, **a los 27 días del mes de Noviembre del año 2025.** Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE

DIP. ITZEL FALLA URIBE

Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán

ÁLVARO CETINA PUERTO
DIPUTADO

MARÍA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA

ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
DIPUTADO

MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ
DIPUTADA

RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA
DIPUTADO

MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO

ana cristina polanco bautista
DIPUTADA

SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIPUTADA

MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
DIPUTADA

ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO